

El día 27 de setiembre de 1995. la Junta tomó el siguiente Acuerdo:

VISTOS: El artículo 23 y siguientes del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, la comunicación J/AJ/F 338-95 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, la Resolución N° 04 del Consejo Superior de Comercio Exterior de Colombia y los oficios recibidos con fecha 19 y 25 de setiembre del Ministerio de Comercio Exterior de dicho País Miembro.

CONSIDERANDO:

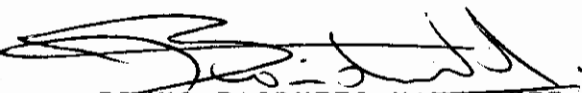
Que con fecha 24 de julio de 1995, mediante la comunicación J/AJ/F 338-95 la Junta del Acuerdo de Cartagena observó al Gobierno de Colombia, el incumplimiento consistente en disponer la suspensión de las importaciones de arroz originarias y/o provenientes de Venezuela.

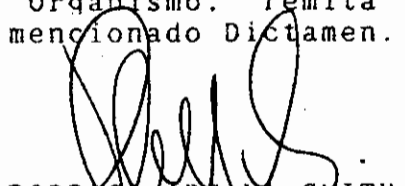
Que la información remitida a este organismo como sustento de la medida de suspensión aplicada, así como los oficios presentados por el Ministerio de Comercio Exterior de Venezuela, no acreditan su carácter no discriminatorio.


ACUERDA:

1. Emitir el Dictamen de Incumplimiento que se anexa al presente Acuerdo.

Autorizar al Coordinador para que en nombre y representación de este Organismo, remita al Gobierno de Colombia, el mencionado Dictamen.


BRUNO FALDUTTI NAVARRETE
Coordinador


RODRIGO ARCAJA SMITH
Miembro de la Junta


JAIME CORDOBA ZULOAGA
Miembro de la Junta

Acta 1313/96
Acuerdo N° - **13202**

El día 14 de febrero de 1996, la Junta tomó el siguiente Acuerdo:

VISTOS: El Dictamen N° 22-95 del 27 de setiembre de 1995 y el Decreto 2353 del 29 de diciembre de 1995:

CONSIDERANDO:

Que Junta del Acuerdo de Cartagena, mediante Dictamen N°22-95 de fecha 27 de setiembre de 1995 determinó el incumplimiento de Colombia a lo dispuesto en el artículo 72 del Acuerdo de Cartagena por cuanto la suspensión de importaciones de arroz originarias y procedentes de Venezuela constituía una medida discriminatoria y por ende no cumplía con los requisitos de procedibilidad establecidos en dicho artículo.

Que posteriormente el Gobierno de Colombia mediante oficio 011288 del 30 de noviembre de 1995 comunicó a esta Junta su disposición para regularizar el incumplimiento observado en una fecha próxima:


Que en conexión con lo anterior, el 29 de diciembre de 1995 se expidió el Decreto 2353 mediante el cual se decretó que la importación de arroz clasificado en las subpartidas arancelarias 10.08.10.90.00, 10.06.20.00.00, 10.06.30.00.00 y 10.06.40.00.00 originarias y procedentes de Venezuela y Chile requiere el Visto Bueno previo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el Gobierno de Colombia mediante comunicación N° 0402 recibida el 26 de enero de 1996 comunicó a la Junta la sustitución de la medida observada por un sistema de Visto Bueno amparada en el Decreto 2353 antes citado.

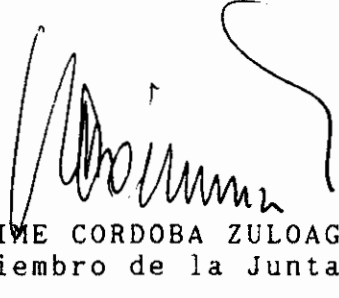
Que dicha medida observa lo dispuesto en el artículo 72 del Acuerdo:

ACUERDA:

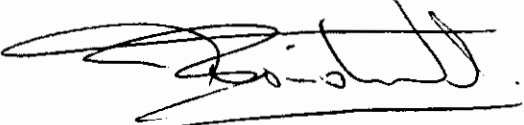
1. Dejar sin efecto el Dictamen N° 22-95 de fecha 27 de setiembre de 1995.
2. Emitir el Dictamen de Cumplimiento que se anexa.



RODRIGO ARCAYA SMITH
Coordinador



JAI ME CORDOBA ZULOAGA
Miembro de la Junta



BRUNO FAIDUTTI NAVARRETE
Miembro de la Junta

DICTAMEN N° 08-96

La Junta del Acuerdo de Cartagena, mediante Dictamen N°22-95 de fecha 27 de setiembre de 1995 determinó el incumplimiento de Colombia a lo dispuesto en el artículo 72 del Acuerdo de Cartagena por cuanto la suspensión de importaciones de arroz originarias y procedentes de Venezuela constituía una medida discriminatoria y por ende no cumplía con los requisitos de procedibilidad establecidos en dicho artículo.

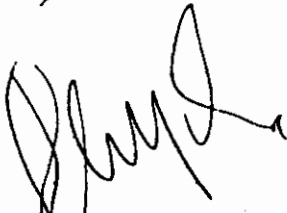
El Gobierno de Colombia mediante oficio 011288 del 30 de noviembre de 1995 comunicó a esta Junta su disposición para regularizar el incumplimiento observado en una fecha próxima.

En conexión con lo anterior, el 29 de diciembre de 1995 expidió el Decreto 2353 mediante el cual se decretó que la importación de arroz clasificado en las subpartidas arancelarias 10.06.10.90.00, 10.06.20.00.00, 10.06.30.00.00 y 10.06.40.00.00 originarias y procedentes de Venezuela y Chile requiere el Visto Bueno previo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

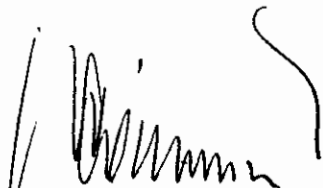
El Gobierno de Colombia mediante comunicación N° 0402 recibida el 26 de enero de 1996 comunicó a la Junta la sustitución de la medida observada por un sistema de Visto Bueno amparada en el Decreto 2353 antes citado.

Dicha medida observa lo dispuesto en el artículo 72 del Acuerdo por lo que el Gobierno de Colombia ha procedido a subsanar el incumplimiento dictaminado, por lo que se expide el presente Dictamen de Cumplimiento.

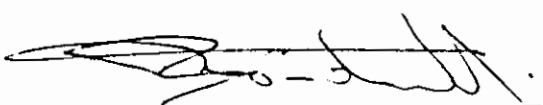
Lima, 14 de febrero de 1996



RODRIGO ARCAYA SMITH
COORDINADOR



JAI ME CORDOBA ZULOAGA
MIEMBRO DE LA JUNTA



BRUNO FALDUTTI NAVARRETE
MIEMBRO DE LA JUNTA